

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de diciembre de 1972 por la que se convoca oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: La existencia de vacantes en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, después de asignado a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles el porcentaje de reserva que determina la Ley de 15 de julio de 1952, aconseja convocar las oportunas pruebas selectivas para su provisión al objeto de atender las necesidades del servicio.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en el artículo 31.1 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, y de conformidad con la reglamentación general para ingreso en la Administración pública, acuerda convocar oposición libre para proveer en propiedad 120 plazas de Agentes de la Administración de Justicia, que se ajustará en su desarrollo a las siguientes normas:

1.ª Para ser admitidos a las pruebas selectivas de esta oposición se requiere:

- Ser español, mayor de edad.
- Carecer de antecedentes penales.
- Observar buena conducta pública y privada.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que lo incapacite para el desempeño del cargo.
- No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades que señala el artículo 103 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Estar en posesión del certificado de estudios primarios.

Los aspirantes femeninos, además, haber realizado el Servicio Social antes de expirar el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones y requisitos de la convocatoria o estar exentas de su cumplimiento.

2.ª Los que deseen participar en esta oposición presentarán su solicitud, dirigida al Director general de Justicia, en el Registro General de este Ministerio o en cualquiera de los Organismos y en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes remitirán las solicitudes presentadas por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

Los solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la oposición, referidas aquéllas al día en que termine el plazo de presentación de instancias, indicando asimismo su actual domicilio.

Igualmente indicarán en la instancia el carácter con que cada uno pretenda figurar en los grupos a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947, incluyendo en el apartado e), correspondiente al grupo libre, aquellas solicitudes que carezcan de esta manifestación.

Asimismo harán constar expresamente en sus solicitudes que asumen el compromiso de prestar juramento y acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, en el caso de obtener plaza.

A la solicitud deberá acompañarse recibo que acredite haber abonado, en la Sección de Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y Justicia Municipal, la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen, suma que podrá ser remitida también por giro postal o telegráfico a la expresada Sección, haciendo constar en la libranza el nombre del opositor a que se refiere, y será devuelta a los que no fueren admitidos a la práctica de los ejercicios.

Si alguna de las solicitudes no reuniera los datos exigidos, se requerirá al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.ª Terminado el plazo de presentación de instancias, la

Dirección General de Justicia aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y los interesados podrán formular ante la propia Dirección General de Justicia la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la citada lista.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado», aprobando la lista definitiva, y contra esta Resolución podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante este Ministerio.

4.ª Publicadas las relaciones de opositores admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios, se designará por este Ministerio el Tribunal o Tribunales calificadores, que se integrarán por un Magistrado, que lo presidirá; un funcionario de la Carrera Fiscal, que sustituirá a aquél, y un funcionario técnico que sea Licenciado en Derecho y esté adscrito a la Dirección General de Justicia, que ejercerá las funciones de Secretario, y como Suplente del Vocal y Secretario, un funcionario técnico o administrativo de la Dirección General de Justicia, por cada Tribunal, con el que se completará éste en caso de ausencia del Magistrado Presidente. Todos ellos con voz y voto, y estarán destinados en Madrid.

El Tribunal o Tribunales, sin perjuicio del régimen especial para los opositores residentes en las islas Canarias, actuarán en la Audiencia Territorial de Madrid y se constituirán a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia.

Los miembros del Tribunal o Tribunales calificadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal o Tribunales, cada uno de sus miembros declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad.

El Tribunal o Tribunales censores sólo podrán suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión; en los demás casos, y una vez comenzada la oposición, deberán hacer públicas, al final de cada sesión, la fecha de la siguiente. No podrán constituirse ni actuar con menos de tres de sus componentes, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

De cada sesión que el Tribunal o Tribunales celebre se levantará acta por el Secretario, que será leído al comienzo de la siguiente y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

5.ª Una vez constituido el Tribunal o Tribunales calificadores señalarán el lugar, día y hora en que se verificará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios, y su resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª El Tribunal o Tribunales acordarán y anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición.

El comienzo del segundo ejercicio se anunciará por el Tribunal o Tribunales con veinticuatro horas, al menos, de anticipación en el tablon de anuncios donde celebren sus sesiones.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal o Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal, cuando excluya por esta causa a un aspirante, lo comunicará el mismo día a este Ministerio.

Los aspirantes serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan. No obstante, si el opositor antes de dar comienzo al ejercicio a que hubiere sido llamado, alegase alguna causa que a juicio del Tribunal, sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá éste la fecha en que deba practicar la prueba.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal o Tribunales censores podrán requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Esta oposición no podrá comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación del programa de temas

en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de «Información» de este Ministerio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el de la iniciación de los ejercicios.

7.ª La oposición constará de dos ejercicios: uno práctico y otro teórico, ambos escritos y eliminatorios.

El ejercicio práctico consistirá: a) En escribir al dictado un texto facilitado por el Tribunal y análisis gramatical morfológico del mismo; b) En contestar dos preguntas sobre rudimentos de Geografía o Historia de España; c) En la resolución de un problema de Aritmética sobre las cuatro reglas; y d) En la redacción de una diligencia judicial de aquellas en que interviene el Agente, sacada a la suerte entre las comprendidas en el programa que se inserta a continuación.

Este ejercicio se realizará por grupos de opositores y durará, como máximo, dos horas; durante este tiempo permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal, sin que puedan hacer uso de formularios, apuntes o libros de ninguna clase.

Terminado el ejercicio, el opositor cerrará el mismo en un sobre, que será firmado en su cubierta por él y por el Vocal a quien se le entregue.

Cada día, en sesión secreta, el Tribunal o Tribunales procederán a la calificación de los ejercicios, votando en primer lugar la aprobación o desaprobación de los opositores, e inmediatamente procederán a la calificación de los que resulten aprobados; para lo cual, cada miembro podrá conceder de uno a ocho puntos por la totalidad del ejercicio; las puntuaciones serán sumadas dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal que actúen y la cifra del cociente constituirá su calificación.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo que no exceda de hora y media, un tema sacado a la suerte de los que componen la segunda parte del mencionado programa. Este ejercicio será efectuado también por grupos de opositores y su calificación se efectuará con arreglo a las normas señaladas para el anterior, y cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a tres puntos. Para la realización de ambos ejercicios los opositores irán provistos de pluma o bolígrafo.

8.ª Los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de estas oposiciones que tengan su residencia en las islas Canarias podrán efectuar los ejercicios en la Audiencia Territorial de Las Palmas, ante un Tribunal compuesto por un Magistrado, que lo presidirá; un funcionario de la Carrera Fiscal, y un Secretario u Oficial de la Administración de Justicia, que ejercerá las funciones de Secretario, todos ellos con destino en la mencionada capital.

9.ª Las materias y temas que han de desarrollar dichos aspirantes en cada uno de los ejercicios se remitirán por correo y en sobre cerrado al Presidente del expresado Tribunal, quien una vez recibidas citará a los Vocales para la primera reunión, que tendrá lugar dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de señalar la fecha, hora y lugar en que han de practicarse los ejercicios, publicándose este acuerdo en el «Boletín Oficial» de las provincias de aquel territorio, para conocimiento de los interesados, con quince días de antelación, al menos.

10. Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, el Presidente procederá a la apertura del sobre cerrado que contenga las materias que hayan de desarrollar los opositores en el primer ejercicio, procediendo para dicho desarrollo en la forma y durante el plazo previsto en la norma 7.ª; transcurrido el referido plazo o concluido el ejercicio, los opositores le entregarán al Tribunal, que cerrará bajo sobre firmado por el interesado y sellado con el de la Audiencia Territorial.

El segundo ejercicio se efectuará con arreglo al procedimiento señalado para el primero.

11. El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre, en las que se consignará la hora, el día y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios, harán constar el contenido de los temas o materias que se hayan desarrollado, cuyas copias, autorizadas por el Presidente, se enviarán a este Departamento en el primer correo oficial, en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios, para su remisión al Tribunal o Tribunales calificadores que actúen en Madrid.

12. Terminados los ejercicios, se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con el fin de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal o Tribunales eleven a este Departamento para su aprobación, si procediere, juntamente con las actas de las sesiones celebradas, debiendo figurar en la última, a los efectos del artículo 11.2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, todos los opositores que habiendo superado los ejercicios excediesen del número de plazas anunciadas. Si dos o más opositores obtuvieren igual puntuación, se dará preferencia al de mayor edad.

Aquellos que figuren en la propuesta de aprobados presentarán en la Dirección General de Justicia, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos que se relacionan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condonado.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la localidad de residencia de los interesados.

d) Certificado médico expedido en modelo oficial, acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que pueda incapacitarle para el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada expresiva de no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades señaladas en el artículo 100 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Los aspirantes femeninos deberán aportar, además, certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios o expediente personal.

13. En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, y el Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Programa de temas que han de regir en la oposición

PRIMERA PARTE

Ejercicio práctico

1. Diligencia de entrega de una cédula de citación
2. Diligencia de entrega de una cédula de notificación
3. Diligencia de lanzamiento en ejecución de sentencia dictada en juicio de desahucio de finca urbana.
4. Primera diligencia de busca del deudor que no es hallado en su domicilio.
5. Segunda diligencia de busca del deudor y requerimiento por cédula.
6. Diligencia de no haberse llevado a efecto el embargo por haber satisfecho el deudor la cantidad reclamada.
7. Diligencia de requerimiento de pago y embargo de bienes. Particularidades que pueden presentarse en estas diligencias.
8. Diligencia de requerimiento de pago y embargo en procedimiento penal, sus distintas modalidades.
9. Diligencia de requerimiento de pago y embargo en la exacción de una multa gubernativa.
10. Diligencia de inspección ocular y levantamiento de cadáver. Diligencia de autopsia.

SEGUNDA PARTE

Ejercicio teórico

1. Ligero examen de la organización y competencia del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales y Provinciales
2. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción; su organización y competencia. Actual organización de la Justicia Municipal.
3. Organización y funciones del Secretariado de la Administración de Justicia. Ingreso y categorías. Oficiales de la Administración de Justicia. Sus funciones. Auxiliares de la Administración de Justicia.
4. Agentes de la Administración de Justicia. Sus funciones. Ingreso en el Cuerpo. Adquisición y pérdida de la condición de Agente de la Administración de Justicia.
5. Agentes de la Administración de Justicia. Nombramiento y posesión. Plantillas. Provisión de vacantes. Traslados
6. Agentes de la Administración de Justicia. Residencia, vacaciones, permisos y licencias. Sustituciones.
7. Situaciones administrativas de los Agentes de la Administración de Justicia. Servicio activo. Supernumerarios, sus causas y efectos. Reingreso al servicio activo.
8. Agentes de la Administración de Justicia. Excedencia forzosa, especial y voluntaria. Reingreso al servicio activo.
9. Agentes de la Administración de Justicia. Suspensiones: causas y efectos. Jubilaciones. Expedientes de jubilación por incapacidad física.
10. Agentes de la Administración de Justicia. Incapacidades e incompatibilidades. Régimen disciplinario. Faltas; sus clases.
11. Agentes de la Administración de Justicia. Sanciones, autoridades que pueden imponerlas. Iniciación y tramitación del expediente.
12. Agentes de la Administración de Justicia. Recursos que pueden interponerse contra la imposición de correcciones disciplinarias y su tramitación. Reingreso al servicio activo de los que hubieran sido separados. Relación de funcionarios.

13. Notificaciones; sus clases. Citaciones, emplazamiento y requerimientos. Intervención en ellos del Agente de la Administración de Justicia.

14. Intervención del Agente de la Administración de Justicia en los juicios de desahucio e interdictos.

15. Intervención del Agente de la Administración de Justicia en el juicio ejecutivo. Ligero examen del proceso penal y de la misión del Agente en él.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 26 de diciembre de 1972 por la que se convoca oposición para cubrir las plazas de los Cuerpos de la Armada que se indican.

1. A propuesta del Departamento de Personal, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 244 y «Diario Oficial» de Marina número 230), se convoca oposición para cubrir las plazas de los Cuerpos de la Armada que seguidamente se indican:

Cuerpo General, 33 más las de gracia.
Cuerpo de Infantería de Marina, ocho más las de gracia.
Cuerpo de Intendencia, seis más las de gracia.

1.1. Además de las citadas, se convocan otras cuatro plazas, que podrán ser cubiertas por todos los Suboficiales y Cabos Especialistas que sean presentados por el Cuadro de Suboficiales de la Armada que reúnan las condiciones que establece la norma 65 de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1966, con arreglo al siguiente reparto:

Cuerpo General, dos.
Cuerpo de Infantería de Marina, una.
Cuerpo de Intendencia, una.

1.1.1. Tendrán preferencia los Suboficiales y Cabos de las especialidades de Maniobra, Hidrografía, Artillería, Electricidad, Electrónica, Radiotelegrafía, Torpedos, Minas, Radar, Sonar y Señaleros, para cubrir plazas en el Cuerpo General; los de Infantería de Marina, para dicho Cuerpo, y los Escribientes, para el de Intendencia.

1.2. Si no se cubrieren cinco plazas de gracia en el Cuerpo General y una en cada uno de los otros dos Cuerpos, podrán ampliarse hasta completar estos números las convocadas en la oposición libre.

2. Los exámenes se celebrarán en Madrid, y darán comienzo a finales de mayo próximo, en el local que oportunamente se comunicará a los admitidos.

Condiciones generales

3. Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en esta convocatoria son las siguientes:

- 3.1. Ser ciudadano español.
- 3.2. Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- 3.3. Tener buen concepto moral y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro oficial de enseñanza por faltas disciplinarias.
- 3.4. Ser soltero o viudo sin hijos.
- 3.5. El límite máximo de edad, de acuerdo con el Decreto número 3657/1964, de fecha 24 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 244 y «Diario Oficial» de Marina número 230), será no haber cumplido los veintidós años de edad el día 31 de diciembre de 1973.

3.5.1. Para los hijos de personal militar de las Fuerzas Armadas, el límite anterior será no haber cumplido los veintidós años en igual fecha.

3.5.2. Para los que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, el límite anterior se fija en veinticuatro años.

3.6. Haber aprobado el Preuniversitario o el Curso de Orientación Universitaria.

3.6.1. Ante la posibilidad de exámenes extraordinarios, los que se encuentren pendientes de aprobar algún grupo de los citados en el punto 3.6 podrán presentar sus instancias dentro del plazo fijado si reúnen las demás condiciones exigidas, debiendo acreditar documentalmente, antes de los cinco días del comienzo de la oposición, el haber superado la prueba que tenían pendiente. Los que así no lo hagan serán excluidos.

3.7. Los Suboficiales y Cabos primeros de las Fuerzas Armadas, para tomar parte en esta convocatoria, deberán reunir las mismas condiciones que se les exigen para ingresar en las

Academias del Ejército a que pertenezcan y las exigidas en el punto 3.6 de esta convocatoria.

Los Suboficiales y Cabos de la Armada quedan dispensados de las condiciones fijadas en los puntos 3.4 y 3.5 de esta convocatoria.

3.7.1. Los comprendidos en la modalidad b) de la norma 64 de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1966 quedan exentos de la condición fijada en el punto 3.6, debiendo acreditar que reúnen las condiciones que fija la norma 65 de la citada Orden.

3.8. Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta Facultativa de Médicos de la Armada nombrada al efecto, que aplicará a los opositores el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 27 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 281 y «Diario Oficial» de Marina número 253).

Documentación

4. Los que creyendo reunir las condiciones relacionadas en el apartado 3 deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán del Ministerio de Marina mediante instancia, redactada según el modelo que se publica como anexo a esta Orden ministerial, cuyo impreso, con un ejemplar de la convocatoria, se remitirá gratuitamente al que lo solicite del Primer Negociado de la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio.

5. Las instancias, debidamente reintegradas, deberán tener entrada en el registro General de este Ministerio dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», adjuntando los siguientes documentos:

5.1. Dos fotografías tamaño carnet, de frente y descubierto, escritas al dorso con el nombre y dos apellidos.

5.2. Justificante de haber remitido o entregado en la Habitación General de este Ministerio la cantidad de 500 pesetas en concepto de matrícula.

5.2.1. Los hijos de familia numerosa de primera categoría, cuyo título tenga validez el día en que se cierre el plazo de presentación de instancias, pagaran la mitad de la cantidad fijada.

5.2.2. Están exentos del pago de matrícula:

5.2.2.1. Los hijos de familia numerosa de segunda categoría o de honor, con título, en análogas condiciones de validez a las indicadas en 5.2.1.

5.2.2.2. Los cuádranos del personal militar de las Fuerzas Armadas.

5.2.2.3. Los que tengan derecho a plaza de gracia.

5.2.2.4. Los que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas.

5.3. Copia certificada o fotocopia, en su caso, del título de familia numerosa y de la tarjeta de renovación, si procedo, debidamente legalizada.

6. Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de informes de sus Jefes respectivos sobre su conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios o filiación y de la hoja de hechos o de castigos, o documentos similares.

6.1. Para cursar estas instancias será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

7. Las instancias recibidas en la Dirección de Enseñanza Naval se enumerarán por orden de llegada y se acusará recibo de ellas a los interesados, haciendo constar en éste la falta de documentos o datos observados para que el solicitante los remita en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que se le notifique. Si no se recibieran en el tiempo indicado, quedarán excluidos.

7.1. A este efecto, se designará una Junta de Clasificación que, después de comprobar si los solicitantes reúnen las condiciones exigidas, efectuará el sorteo de los clasificados para asignarles el número con que han de participar en la oposición y la constitución de grupos para reconocimiento médico y pruebas de psicotecnia y aptitud física.

8. Los opositores que habiendo superado todas las pruebas sean propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas convocadas deberán entregar en el Primer Negociado de la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se hagan públicas las listas por el citado Tribunal, los restantes documentos acreditativos de que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que son los siguientes:

8.1. Certificación literal (no en extracto) del acta de nacimiento.

8.2. Certificado del Registro Central de Penados y Rebellidos de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.